

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
*Rodrigo Rivera Salazar.*  
 El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
*Diego Vivas Tafur.*  
 REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL  
 Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 1996.  
 ERNESTO SAMPER PIZANO  
 El Ministro de Justicia y del Derecho,  
*Carlos Eduardo Medellín Becerra.*  
 El Ministro de Desarrollo Económico,  
*Rodrigo Martín Bernal.*

## LEY 309 DE 1996

(agosto 5)

*por la cual se autoriza a la Nación -Ministerio de Salud- para participar en la creación de una institución prestadora de servicios de salud con carácter de sociedad de economía mixta y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia  
 DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Salud para participar en la creación de una institución con carácter de sociedad de economía mixta, como institución prestadora de servicios de salud, cuyo objeto principal sea la prestación de servicios de salud a la población infantil y materna del país.

La sociedad que se crea hará parte integrante del sistema de seguridad social en salud y se registrará por las normas y principios de la Ley 100 de 1993.

Artículo 2º. Para los efectos de la creación de la institución de que trata el artículo 1º de la presente Ley, la Nación por intermedio del Ministerio de Salud buscará la concurrencia de la Fundación Hospital Infantil Lorencita Villegas de Santos.

Artículo 3º. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º de la presente Ley, la Nación aportará la suma de tres mil millones de pesos moneda legal (\$3.000.000.000), con cargo al Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo. Con la constitución de la junta directiva del nuevo ente, se tendrá en cuenta la participación de los trabajadores y usuarios que no podrá ser inferior a la tercera parte de los miembros de la Nación.

Artículo 4º. Autorízase al Gobierno Nacional para que al momento de crearse la entidad de que trata el artículo 1º de la presente Ley convenga asumir obligaciones prestacionales de su asociado, siempre y cuando dicho monto no afecte el patrimonio de la nueva entidad y se compute como aporte de capital.

Artículo 5º. El Gobierno Nacional de acuerdo con lo establecido en la Ley 38 de 1989 efectuará los traslados y operaciones presupuestales requeridos para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley.

Artículo 6º. A los trabajadores que se vinculen a la sociedad cuya creación se autoriza y que vienen trabajando en la Fundación Hospital Lorencita Villegas de Santos se les garantizan los derechos adquiridos, sin que se modifiquen la naturaleza y continuidad de sus respectivos contratos de trabajo, sin perjuicio de que si lo desean se acojan a las disposiciones de la Ley 50 de 1990.

Artículo 7º. La presente Ley rige a partir de su fecha de su publicación y la modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,  
*Julio César Guerra Tulena*  
 El Secretario General del honorable Senado de la República,  
*Pedro Pumarejo Vega*  
 El Presidente la honorable Cámara de Representantes,  
*Rodrigo Rivera Salazar*  
 El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
*Diego Vivas Tafur*

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL  
 Publíquese y ejecútese.  
 Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 1996.  
 ERNESTO SAMPER PIZANO  
 El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
*José Antonio Ocampo Gaviria.*  
 La Ministra de Salud,  
*María Teresa Forero de Saade.*

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

#### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 1379 DE 1996

(agosto 5)

*por el cual se acepta una renuncia.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973,

DECRETA:

Artículo 1º. Acéptase partir del 12 de agosto de 1996, la renuncia presentada por el doctor Antonio Hernández Gamarra, al cargo de Consejero Económico y de Competitividad en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 1996.  
 ERNESTO SAMPER PIZANO  
 El Consejero Presidencial para la Política Social, encargado de las funciones del Despacho del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,  
*Carlos Castillo Cardona.*

\*\*\*

#### DECRETO NUMERO 1380 DE 1996

(agosto 5)

*por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 372 de la Constitución Política y el artículo 28 de la Ley 31 de 1992,